

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD, Barranquilla, cinco (05) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

Estando en oportunidad, procede el Juzgado a examinar la presente demanda para determinar la viabilidad o no de su admisión, observando lo siguiente:

No se acreditó que se haya enviado copia de la demanda a la parte demandada, tal como lo establece el art. 6 de la Ley 2213 de 2022, por lo que deberá aportar la constancia de dicho envío previo.

De igual forma, se le requiere a la parte actora allegar el registro civil de matrimonio, con la nota marginal de haberse registrado el Divorcio decretado mediante sentencia de 28 de septiembre de 2021, proferida en el proceso de divorcio.

En consecuencia, este despacho inadmitirá la presente demanda y la mantendrá en secretaría por el término de cinco (5) días, a fin de que la parte actora subsane los defectos de que adolece, advertidos en la parte considerativa del presente proveído, so pena de ser rechazada, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 90 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. Inadmítase la presente demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal presentado el señor LUIS ENRIQUE HERNANDEZ MONZO a través de apoderado judicial contra la señora SALLY INES VILORIA RUIZ.

2. Manténgase en secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsanada de los defectos de que adolece, so pena de rechazo.

Téngase a la Dra. ESTER PATRICIA MOLINARES DELGADO, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
LA JUEZ,
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

LTD

Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41b03b8bae80f9401e47ec93a095021341f526e89623c656539af65086f8872f**

Documento generado en 05/04/2024 06:38:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>